

R-DCA-507-2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del veintisiete de setiembre de dos mil doce.-----

Recurso de apelación interpuesto por **Constructora Luna & Rojas L&R S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2012LA-000193-75100**, promovida por el **Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (MCJD)**, restauración y rehabilitación del CENAC, acto recaído a favor del señor **José Enrique Salazar Vargas**, por un monto total de **¢91.286.300**. -----

RESULTANDO

I. Constructora Luna & Rojas L&R S.A., interpuso su recurso de apelación el 14 de setiembre de 2012. -----

II. Esta División a las 10 horas del 17 de setiembre de 2012, solicitó el respectivo expediente administrativo al Ministerio. -----

III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: **1)** Que el MCJD, promovió la Licitación Abreviada 2012LA-000193-75100, restauración y rehabilitación del CENAC, acto recaído a favor del señor José Enrique Salazar Vargas, por un monto total de ¢91.286.300 (ver expediente administrativo). **2)** Que el cartel señala que serán inadmisibles las ofertas que no presenten el formulario 2 “*Información de materiales a utilizar en la obra*” completo, y el desglose del presupuesto detallado y completo de la obra, el cual debe contener todos los elementos que componen el precio, la utilidad (10%), gastos administrativos e imprevistos (3%). Las ofertas que cumplan con los aspectos legales, técnicos y financieros serán admisibles y se adjudicará la de menor precio (ver folios 9, 12, 28, 29, 32, 33 del expediente administrativo). **3)** Que en la presente licitación se recibieron 5 ofertas: a) Diseño Arqcont S.A. b) Constructora Luna & Rojas L&R S.A. (apelante). c) América Ingeniería y Arquitectura S.A. d) José Enrique Salazar Vargas (adjudicatario). e) Consorcio conformado por Radechr Construcciones S.A., y Portomaia Ingenieros y Constructores S.A. (ver folio 421 del expediente administrativo). **4)** Que la oferta del Consorcio Radechr / Portomaia cotizó un precio de ¢119.583.746.14, el cual fue desglosado de la siguiente manera: Costos Directos: Insumos directos ¢76.533.597.53 (64%), mano de obra ¢25.112.586.69 (21%); costos indirectos: insumos indirectos ¢2.391.674.92 (2%), mano de obra indirecta ¢3.587.512.38 (3%); imprevistos ¢2.391.674.92 (2%), y utilidad ¢9.566.699.99 (8%). Y en tal oferta se adjunta el formulario 2 Lista de materiales (ver folios 165, 166, 341, 346, 351 del expediente administrativo). **5)** Que en el Estudio Técnico se

consigna que las ofertas de Diseño Arqcont S.A., y América Ingeniería y Arquitectura S.A. fueron rechazadas, y aceptadas la del adjudicatario, la del consorcio oferente Radebr / Portomaia, y la de la apelante, quienes cotizaron ¢91.286.300, ¢119.583.746.14, y ¢126.997.840, respectivamente. Además, se señala que la oferta de la apelante excede el presupuesto estimado para el proyecto (ver folios 421-422 del expediente administrativo). -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Esta División ha definido reiteradamente que tal y como se desprende de la lectura de los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 de su Reglamento, que existe un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días en el cual la Contraloría General, puede rechazarlos por improcedencia manifiesta. Delimitado lo anterior, tenemos que **la Administración** aceptó las ofertas de la adjudicataria, la del consorcio oferente Radebr / Portomaia, y la de la apelante, adjudicando -de conformidad con las reglas cartelarias- la de menor precio (ver hecho probado 2), sea la del señor José Enrique Salazar Vargas con un precio de ¢91.286.300. La apelante ocupó el tercer lugar en la tabla de evaluación, toda vez que cotizó la suma de ¢126.997.840, y el consorcio oferente Radebr / Portomaia el segundo lugar, con una cotización de ¢119.583.746.14. Alega **la apelante** que la oferta del segundo lugar Radebr / Portomaia debió de ser descalificada, por cuanto no presentó el formulario 2, ni el desglose de presupuesto, siendo ambos requisitos de admisibilidad. **Criterio para resolver:** Señala la disposición del artículo 180.b del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. En el caso de marras, la apelante ocupó el tercer lugar en la tabla de evaluación (ver hechos probados 3 y 5), lo que significa que en primera instancia debe acreditar su mejor derecho con respecto al oferente del segundo lugar Consorcio Radebr / Portomaia, lo que no logra, en virtud de que no resulta ser cierto que tal oferente no haya presentado el formulario 2 “Información de materiales a utilizar en la obra”, el mismo se encuentra adjunto a tal oferta (ver hecho probado 4); ni que no haya presentado el desglose del presupuesto, el cual también se encuentra adjunto en la oferta del Consorcio Radebr / Portomaia y cumple con lo requerido por el cartel, en vista de que el desglose del precio contempla los costos directos, los costos indirectos, los imprevistos y la utilidad estimada, así como los porcentajes de cada uno de esos rubros (ver hecho probado 4). Así las cosas, la recurrente no acredita su mejor derecho con respecto a la oferta del segundo lugar, lo que significa que no tendría ninguna posibilidad de resultar readjudicataria, en

consecuencia, se rechaza de plano por improcedencia manifiesta su recurso de apelación, careciendo de interés referirse a lo alegado por la recurrente en contra de la oferta del adjudicatario.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 27, 84, 86, de la Ley de la Contratación Administrativa, 2, 164, 174, 178, y 180.b de su Reglamento, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación** interpuesto por **Constructora Luna & Rojas L&R S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2012LA-000193-75100**, promovida por el **Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes**, restauración, y rehabilitación del CENAC, acto recaído a favor del señor **Jorge Enrique Salazar Vargas**, por un monto total de **€91.286.300. 2)** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 34, inciso a) de la citada Ley Orgánica, la presente resolución da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

OCU/yhg
NN: **09957 (DCA-2290-2012)**
Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa
NI: 17565-17795
Ci: Archivo central
G. **2012002380-1**